



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018
Señor
JOSÉ REINALDO BONILLA PANTANO
FUNDACIÓN KREAR

Carrera 5 No 22 C – 28 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 - 69823
FECHA:	16/04/2018
Referencia	N-2018 - 4033

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 882
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 93 del 15/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 93 del 15/12/2017 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **FUNDACIÓN KREAR**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 19.358.145

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desflja:

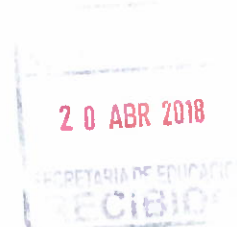
DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 093 15 DIC 2017
DE 2017

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION
KREAR*

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015, modificado por el Decreto distrital 593 de 2017 y 001 de 2016.

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la **FUNDACION KREAR**, con personería jurídica reconocida mediante acta No 0000001 del 12 de abril de 2004, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, otorgada en asamblea constitutiva inscrita en la cámara de comercio de Bogotá D.C, el 10 de junio de 2004, bajo el No 00073571 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro registrada con el ID No. 12190 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO BONILLA PANTANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.145 y con domicilio en la Carrera 5 No 22 C-28 sur y Carrera 2 No 9-54 Sur Barrio la María, en la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Que dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION KREAR**, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 7 de la caja 29 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cincuenta y siete (57) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la **FUNDACION KREAR** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio 2013, la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link:
<http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educat>

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECIBIDO 15 DIC 2017

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2017

Página 2 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

iva/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador el 27 de julio de 2013 y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. **128** de fecha 25 de agosto de 2014, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la **FUNDACION KREAR**, decisión que fue comunicada a la citada Entidad, mediante oficio No. **S-2014-123024** de fecha 26 de agosto de 2014, (fl. 4)
- v. Que mediante Auto No. **195** de fecha 11 de mayo de 2015, se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACION KREAR**, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-Autosadministrivos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día **13 de agosto de 2015** y su desfijación el día **28 de agosto de 2015**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Asociación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fls. 13 a 16).
- vi. Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. **195** de fecha 11 de mayo de 2015 a la **FUNDACION KREAR**, se evidencia dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- vii. Que mediante Auto No. **075** de fecha 22 de febrero de 2016, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACION KREAR**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. **S-2016-36683**, (fls. 49,50).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **093 15 DIC 2017** DE 2017

Página 3 de 14

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACION KREAR

- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la FUNDACION KREAR, no presentó alegatos de conclusión.
- ix. Que el Artículo 16 literal "E" del Decreto Distrital 593 de 02 de noviembre de 2017 establece que son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación las que se refieren a: *"...adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición..."*

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 7 de la caja 29 del Archivo de la Secretaría de Educación Del Distrito, que consta de cincuenta y nueve (59) folios.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, expedido el diez y seis (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) visto a folio del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información jurídica ni contable por parte de la FUNDACION KREAR

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 093 **15 DIC 2017** DE 2017

Página 6 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

093 15 Dic 2017

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2017

Página 7 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACION
KREAR*

*según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances
de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".*

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**".* Subraya y negrita fuera de texto.

III. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, se hace necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No.

093 15 DIC 2017

DE 2017

Página 8 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. **195** de fecha 11 de mayo de 2015, se formuló el siguiente cargo único contra la **FUNDACION KREAR**.

"CARGO ÚNICO: La **FUNDACION KREAR**, representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO BONILLA PANTANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.358.145**, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años, 2014 y 2015

Con su actuar la **"FUNDACION KREAR"**, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. **1091** de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **093** **15 DIC 2017**
DE 2017

Página 9 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."*

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Del Distrito, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2014 y 2015, Y así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infringido el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia.

Así pues, se deberá adecuar la conducta probada de la siguiente manera, a fin de establecer si hay mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991 o si por el contrario dicha conducta fue desvirtuada por la parte investigada o le opera el fenómeno de la caducidad:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2015
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2016	
----------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

093

15 DIC 2017

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2017

Página 10 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En atención a lo anterior, debe precisarse que el deber de presentar la información financiera del año **2013** tuvo como fecha límite el 30 de abril de 2014, por lo que respecto de dicho año opera el fenómeno de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de la conducta y/u omisión que dio origen a la presente investigación administrativa, específicamente frente a éste año, por ser una conducta omisiva que si bien se ha prolongado en el tiempo corresponde a un **deber específico**, motivo por el cual la desatención al deber de presentar información financiera del año 2013, no será objeto de análisis ni será tenida en cuenta en el presente acto administrativo.

Ahora, respecto de los años **2014 y 2015** los mismos a la fecha no han caducado, como quiera que para que opere la caducidad, el término se contará a partir de la fecha en que cesó la irregularidad, y para el caso que nos atañe, al ser una conducta de carácter omisiva ese término se cuenta a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, lo que significa que la facultad sancionatoria de ésta Secretaría por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2014 y 2015, caducaría en el mes de abril de los años 2018 y 2019, respectivamente.

En ese orden de ideas, se sancionará a la **FUNDACION KREAR** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2014 y 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

V. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 093

15 DIC 2017
DE 2017

Página 11 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **FUNDACION KREAR** no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2014 y 2015, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **FUNDACION KREAR** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

093

15 DIC 2017

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2017

Página 12 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **tres (3) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los años **2014 y 2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: **[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf)** y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2017

Página 13 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la caducidad parcial del cargo formulado mediante Auto No. **195** de fecha once (11) de mayo dos mil quince (2015) respecto de la no presentación del proyecto presupuestal y balance del año 2013, por los motivos expuestos en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUSPENDER por un periodo de **tres (3) meses** la personería jurídica de la **FUNDACION KREAR**, con personería jurídica reconocida mediante acta No **0000001** del 12 de abril de 2004, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, otorgada en asamblea constitutiva inscrita en la cámara de comercio de Bogotá D.C, el 10 de junio de 2004, bajo el No **00073571** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, registrada con el ID No. **12190** del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ–, representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO BONILLA PANTANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.358.145** y con domicilio en la **Carrera 5 No 22c-28 Sur y Carrera 2 No 9-54 Sur Barrio la María**, en la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACION KREAR**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **FUNDACION KREAR**, señor, **JOSE REINALDO BONILLA PANTANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.358.145** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACION KREAR**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2017

Página 14 de 14

*"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION KREAR***

ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Julie Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Dr. Juan Andrés Cascante Chaves	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	